



Radicado: 94001408900120240005800
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Mayerly Bodeoya Peña
Endosataria: Paola Andrea Ortiz Páez
Demandado Argenio Tividor Yuvave

INFORME SECRETARIAL. Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), En la fecha paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA cuantía sin garantía real, con **medidas cautelares**, informado que la misma fue radicada el día 01 de abril de 2024, a las 09:52 horas, y actualmente se encuentra en TURNO para CALIFICACIÓN; favor proveer.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA

Inírida, Guainía. Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se resuelve sobre el rechazo, inadmisión o mandamiento de pago de la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía Sin Garantía Real, en los siguientes términos jurídicos:

Como de la demanda y copia virtual del documento venero de ejecución aportado (LETRA DE CAMBIO (sin número), suscrita por Argenio Tividor Yuvave, el día 02 de octubre de 2023, por la suma de \$8'000.000,00, con vencimiento el día 02 de noviembre de 2023, a favor de Mayerly Bedoya Peña, resulta a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero; así mismo en reunión de las exigencias de los arts. 17, 82 y ss, 422, 424, 430 y 431, 593 y 599 del Código General del Proceso, en consonancia con los arts. 619, 621, 651, 656 y 671 del Código del Comercio, y en armonía con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía, SIN garantía real, para que dentro del término de cinco (5) días (art. 431 del Código General del Proceso), a la notificación personal de este proveído (art. 291), o alguna de las formas subsidiarias (art. 292 y ss ibidem), en armonía con los artículos 2º y 8º de la Ley 2213 de 2022, el demandado **ARGEMIRO TIVIDOR YUVAVE**, persona natural, c.c., 19'003.124, con domicilio en Inírida Guainia, cancele a favor de **MAYERLY BEDOYA PEÑA**, persona natural, cc, 40'326.206, con domicilio en Inírida Guainía, las siguientes sumas de dinero:



Radicado: 94001408900120240005800
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Mayerly Bodeoya Peña
Endosatario: Paola Andrea Ortiz Páez
Demandado Argenio Tividor Yuvave

1.-\$8'000.000,00, OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE, por concepto de CAPITAL, soportado en la (**LETRA DE CAMBIO (sin número)**), suscrita por Argenio Tividor Yuvave, el día 02 de octubre de 2023, por la suma de \$8'000.000,00, con vencimiento el día 02 de noviembre de 2023, a favor de Mayerly Bedoya Peña.

2. por los intereses de plazo causados del 02 de octubre de 2023, al 02 de noviembre de 2023, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera.

2. por los intereses moratorios comerciales equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha en que la obligación se hizo exigible (03 de noviembre de 2023), hasta la fecha de pago efectivo total (art.884 del código de comercio colombiano).

3.- Sobre costas procesales se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese el mandamiento de pago al ejecutado **ARGEMIRO TIVIDOR YUVAVE**, persona natural, c.c.,19'003.124, con domicilio en Inírida Guainia, en los términos del (art.291), o alguna de las formas subsidiarias (art.292), del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 2º, 8º de la Ley 2213 de 2022, y al demandante por anotación en estado electrónico.

La abogada Paola Andrea Ortiz Páez, actúa como endosatario en procuración al cobro.

Notifíquese

JHOAN AGUILERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE INIRIDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de estado electrónico No.09 de hoy, 15 de abril de 2024.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario